



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



ENTRADA
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA.
(RF6HZ)
09/05/2019 - 11:31
E20190276005

Dirección General de Sostenibilidad
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Gobierno de Aragón
Plaza de San Pedro Nolasco 7
50.071 Zaragoza

ASUNTO: Solicitud de información ambiental

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

A la atención de la Directora General de Sostenibilidad

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (nº 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

SEGUNDO

Que el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su plan de conservación del hábitat, modificado parcialmente por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, expone:

-Artículo 2. Ámbito territorial del Plan de conservación del hábitat

Para una adecuada aplicación del presente decreto, se definen como áreas críticas para el urogallo en Aragón aquellos territorios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat que se consideran vitales para la supervivencia y conservación de la especie, y en particular los territorios de celo, reproducción y refugio invernal, más sus zonas de influencia, establecidas en cualquier caso conforme a los criterios que se fijan en el anexo del presente decreto. Las áreas críticas aparecen reflejadas en el mapa del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat que figura en el apartado I.1 del anexo.

Artículo 5. Proyectos sometidos a evaluación zonas ambientalmente sensibles.

Deberán someterse al procedimiento de evaluación de zonas ambientalmente sensibles los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación aplicable en Aragón en materia de evaluación ambiental.

Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos que tengan incidencia en de zonas ambientalmente sensibles.

La evaluación ambiental de los proyectos sometidos a evaluación de zonas ambientalmente sensibles, a efectos de comprobar la adecuación del proyecto, actividad o instalación pretendida a los fines de protección de la zona en que se pretenda ubicar, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

a) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, el órgano sustantivo ó el promotor deberán solicitar, con carácter previo a su otorgamiento, el informe del órgano ambiental competente, para lo que deberá remitir al mismo, junto a su petición razonada, el expediente administrativo completo. El informe, que será vinculante a los solos efectos medioambientales cuando sea desfavorable o imponga medidas correctoras o compensatorias, deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción del expediente, entendiéndose en todo caso desfavorable de no evacuarse en dicho plazo.

b) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones no sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, corresponderá al órgano ambiental competente la autorización del proyecto, actividad o instalación. Para ello, el promotor deberá acompañar a la solicitud de autorización una memoria resumen que contenga una descripción básica del proyecto, la actividad a desarrollar y las características de la instalación y una definición de los posibles impactos negativos del mismo sobre el medio ambiente. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado esta autorización será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad la evaluación de las repercusiones sobre los objetivos del plan de conservación del hábitat de los proyectos desarrollados o promovidos por el Departamento competente en materia de medio ambiente o los organismos públicos de él dependientes, en el ejercicio de la propia competencia, cuando tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles y relación directa con la gestión o conservación de dichas zonas o sean necesarios para la misma. Corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe o autorización ambiental, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano sustantivo.

Artículo 7. Medidas generales de protección.

Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para evitarlos, eliminarlos, paliarlos o compensarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de conservación del hábitat aprobado por este Decreto.

Con carácter general, **dentro de las Áreas Críticas los trabajos forestales deberán ser compatibles con los objetivos de conservación o mejora del hábitat de la especie, y en el entorno inmediato de los "cantaderos", solo se permitirán las actividades forestales encaminadas a la mejora del hábitat. En estas zonas, los instrumentos de planificación y gestión forestal y los pliegos que regulen los aprovechamientos forestales, deberán incluir de manera expresa entre sus objetivos la mejora del hábitat del urogallo, así como la adopción de medidas encaminadas a eliminar o paliar posibles efectos adversos sobre la especie o sus hábitats.** Estos trabajos forestales solo podrán ejecutarse durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 15 de diciembre.

TERCERO

Que hemos tenido conocimiento de la realización de trabajos forestales en el paraje denominado Cocibirón (entre los barrancos de Puzo y Ballón, ver foto), Términos Municipales de Seira y Plan (Huesca). Dicho aprovechamiento forestal (corta a matarrasa, de aproximadamente más de dos hectáreas) se ha realizado dentro de un Área Crítica de urogallo y en las proximidades de un "cantadero" de la especie (a 700 metros de distancia entre el "cantadero" y corta a matarrasa).



Foto. Zona de corta a matarrasa del paraje Cocibirón.

CUARTO

Que consideramos que el aprovechamiento forestal a matarrasa en un Área Crítica, próxima al “cantadero” y en una posible zona de reproducción de la especie, no es compatible con la conservación y mejora del hábitat de la especie.

Por todo lo anterior,

EJERCITA

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se me dé traslado de la información referida a:

- Fecha de inicio y finalización de los trabajos forestales en el paraje denominado Cocibirón.
- Promotor de los trabajos forestales.
- Informe del órgano ambiental competente.
- Pliegos del aprovechamiento forestal.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 8 de mayo de 2019

Juan Antonio Gil Gallus
Presidente FCQ

¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.